



## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

### ORDEN DE POLICÍA No 028

Radicado Expediente	2-11240-26
Iniciador	SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL – UNIDAD CONVIVENCIA
Presunto Infractor(ora)	COMUNIDAD
Dirección de la infracción	Carrera 52 # 108 – al frente de la panadería Andalucía, Santa Cruz parte baja.
Presunta infracción	Artículo 140 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016

### INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Medellín, 24 de Abril de (2026). En la fecha, siendo las 09:00 horas, el Despacho de la INSPECCIÓN 2° DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA DE MEDELLÍN, presidido por el Inspector CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA, en asocio con el Asesor Jurídico Dr. JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO; en ejercicio de la Función de Policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, emite la presente orden de Policía.

### Antecedentes:

- El día **23 de Abril de 2026**, este Despacho recibe denuncia por parte de la SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL – UNIDAD CONVIVENCIA, en la cual se pone de presente lo siguiente:

TIPO DE ACOMPAÑAMIENTO	Espacio publico, remoción del espacio publico, presencia de un orinal improvisado en el sector. Esta situación está generando malos olores, contaminación ambiental, posibles riesgos para la salud pública y afectación a fuentes hídricas. Asimismo, se informa a la EDU, teniendo en cuenta que esta situación se presenta en el área correspondiente al proyecto Primavera Norte.
COMUNA LUGAR	Comuna 2 Santa Cruz Carrera 52 con calle 108 al frente de la panadería Andalucía.Santa cruz parte baja
ENTIDAD SOLICITANTE	Subsecretaria de Gobierno Local –Unidad de convivencia

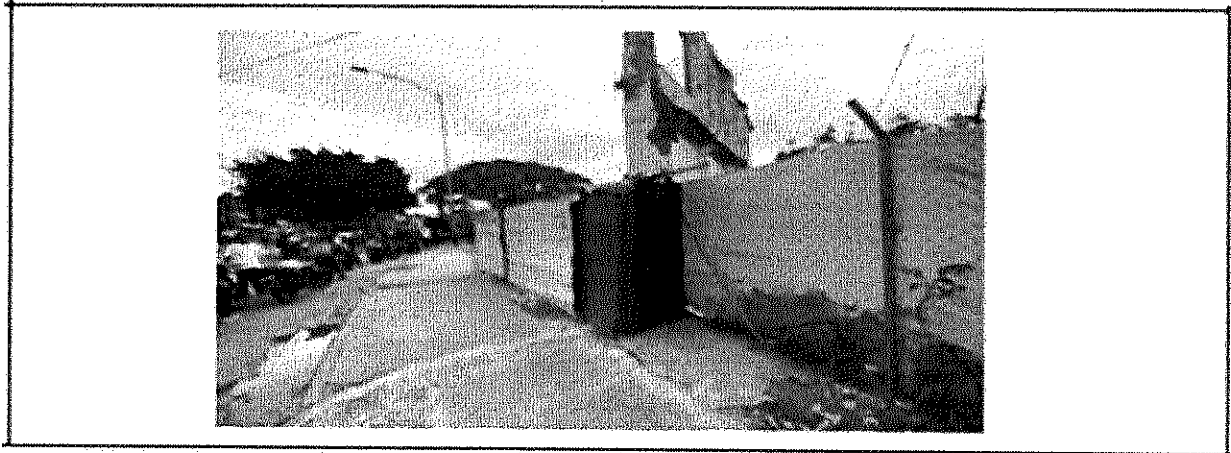




## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA  
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro



### CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

#### Debido Proceso

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

*“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

(...)

*“Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

(...)”

#### Competencia

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

“(...)”

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

(...)"

### Problema jurídico

Darle solución a un problema de ocupación indebida del espacio público en la carrera 52 con calle 108, por parte de la comunidad, consistente en la instalación de un orinal, situación que está generando malos olores, contaminación ambiental, posibles riesgos a la salud y a fuentes hídricas.

Las conductas contr5arias a la integridad urbanística y del espacio público son investigables de oficio o a petición de cualquier persona y no son susceptibles de conciliar.

**Artículo 140.** Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público; Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

"(...)

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.

(...)"

**PARÁGRAFO 2o.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal.

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 6	Numeral 6 Multa General tipo 4; Remoción de bienes.

La ley 1801 de 2016 establece en su Artículo 1°. Objeto. "Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente".

Artículo 2° ibíd. Objetivos específicos. "Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

2. *Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.*
3. *Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.*
4. *Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.*
5. *Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.*
6. *Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional”.*

Es obligación de los ciudadanos “acatar la Constitución y la Ley” según el artículo 95 de la Constitución Política.

Las Órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento según lo establece el artículo 150 de la ley 1801 de 2016.

**“Artículo 150. Orden de Policía.** *La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.*

*Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código.*

*Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.*

**Parágrafo.** *El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.*

La proporcionalidad y razonabilidad conllevan a que la decisión no sea tan invasiva pero que cumpla con la eficacia; es decir que solucione el problema sin incurrir en excesos.

La necesidad conlleva a que el Estado debe dar una respuesta, es decir que se debe pronunciar sobre una situación de una ocupación indebida del espacio público, que además está generando afectaciones a la salud y a las fuentes hídricas, situación que reviste suma importancia.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

En razón a que objetivamente existe un orinal empotrado sobre el espacio público y no se cuenta con el permiso respectivo, se considera que se está afectando el inveteres público, donde interese3s particulares de personas desconocidas se están aprovechando de la situación, y al parecer sacando un provecho propio.

Téngase en cuenta que en Colombia todas las actividades públicas y privadas están reguladas en ley; en algunos casos se acude a la costumbre, siempre y cuando no sea contaría a la ley.

En el Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín existe el acuerdo 48 de 2014 con sus modificaciones, que regula todo lo concerniente a los usos del suelo, y quien pretenda realizar actividades de construcción, comerciales, lúdicas, deportivas, entre otras, debe hacerlo cumpliendo con los requisitos legales, de lo contrario se le debe hacer el control preventivo.

Por su parte el Artículo 63 de la constitución Política nos indica que: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”*

El Artículo 82 de la constitución política establece: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”*

A su vez el Artículo 95 de la constitución política indica: *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.”*

Artículo 313 de la constitución Política establece las competencias de los concejos municipales: Corresponde a los concejos:

“(…)

*7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda*

(…)”

Habiendo sentado las bases constitucionales y legales, considera este Despacho que en efecto se esta incurriendo en una conducta que afecta el espacio publico y la salud de la comunidad, y se debe tomar una decisión de fondo que ponga fin a esta situación.

Si necesidad de más consideraciones,





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** que en la Carrera 52 con calle 108 fue instalado un orinal por parte de personas desconocidas, el cual tienen funcionando sin los debidos permisos de ley, tal como se expuso en las consideraciones de este decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el retiro del orinal ubicado en la Carrera 52 con calle 108, de manera inmediata o más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha en que quede en firme esta decisión.

**PARÁGRAFO:** Al no tener la individualización e identificación conocida de los responsables de esa instalación, le corresponde a la Subsecretaria de Espacio Público de la Secretaria de Seguridad y Convivencia, proceder a materializar esta Orden de Policía.

**ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR COPIA** de esta decisión a la Subsecretaria de Espacio Público de la Secretaria de Seguridad, a la Estación de Policía de Santa Cruz y a la Subsecretaria de Gobierno Local – Unidad Convivencia, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente decisión se notifica por el medio más expedito y contra ella proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, de conformidad con el artículo 233 de la ley 1801 de 2016.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA**  
Inspector

**JUAN ESTEBAN PÉREZ RESTREPO**  
Abogado contratista

